EL CAPITAL RETORNABLE Y ROTATIVO EN LAS COOPERATIVAS: ASPECTOS FINANCIEROS

Fernando Polo Garrido.

Agustín Romero Civera

Centro de Investigación en Gestión de Empresas (CEGEA)

Universitat Politècnica de València

1.- INTRODUCCIÓN

El Plan General Contable (publicado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre) ha sido adaptado a las cooperativas a través de la Orden EHA 3360/2010, lo que ha supuesto un gran cambio en la delimitación entre patrimonio y pasivo. Con objeto de retener la clasificación contable como patrimonio neto del capital social de las cooperativas, se está produciendo un proceso de modificación de las leyes sustantivas de cooperativas[[1]](#footnote-1) en el sentido de introducir un nuevo régimen de aportaciones al capital social, alternativo al tradicional. Las cooperativas que quieran introducir estos cambios deben llevar a cabo una modificación de sus estatutos. Este proceso se está viviendo en 2011, donde, a fecha de elaborar este trabajo la mayoría de leyes sustantivas han sido modificadas, permitiendo la posibilidad de que las cooperativas, en virtud de su autonomía individual, introduzcan o no este nuevo tipo de aportaciones.

El cambio más característico y discutido ha sido la caracterización del capital social, que en contra de la tradición legislativa española, ha supuesto, para seguir siendo considerado como tal, y por lo tanto, como parte de los Fondos Propios:

1. Que no presente una remuneración obligatoria, - la mayoría de las cooperativas no remuneraban el capital -
2. Que el reembolso de las aportaciones al capital social pueda ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa.
3. Que la cooperativa no esté obligada a distribuir retornos (con casi absoluta generalidad, los retornos son discrecionales y en muchas cooperativas no se distribuyen retornos).

Este segundo punto, ha supuesto un cambio importante en la consideración de la devolución de las aportaciones a los socios, que era habitual, y no sólo en caso de baja, sino como una consecuencia del sistema de adecuación de la cifra del capital social, para hacerlo proporcional al uso que el socio hace de la cooperativa.

La mayoría de cooperativas está haciendo uso literal de un párrafo de la citada Orden EHA 3360/2010[[2]](#footnote-2) que permite su consideración como Capital Social si el Consejo Rector (o la Asamblea General, según establezca la ley de cooperativas correspondiente) puede rehusar incondicionalmente la devolución de aportaciones al capital social de los socios. El derecho a rehusar el reembolso puede ser total sobre todo el capital social o parcial, sobre una parte del mismo. En este último caso el capital social se clasifica como patrimonio neto hasta donde alcanza el derecho a rehusar incondicionalmente el reembolso. Gran parte de las cooperativas que están introduciendo este tipo de aportaciones lo están haciendo mediante un derecho parcial a rehusar incondicionalmente el reembolso, permitiendo que haya una cuantía de reembolsos que no pueden ser rehusados. La cifra sobre la que opera el derecho de la cooperativa a rehusar el reembolso está basada en una cuantía de devoluciones que superen una proporción que se considere significativa del total del capital. Esa cifra oscila del 5 al 10% en la mayoría de casos conocidos, entre las cooperativas que están adaptando Estatutos.

Por lo tanto, y por la cuantía complementaria, el 95% o el 90% de las aportaciones totales se consideran patrimonio neto, y el resto pasivo. Este tratamiento de reembolso parcial está basado en la NIC 32 y en su interpretación CINIIF 2.

Dejando el malestar inicial[[3]](#footnote-3) de las cooperativas al conocer el proyecto de adaptación de las Normas sobre los Aspectos Contables al actual PGC, lo vieron como un “mal menor”, ya que es muy poco frecuente que las peticiones de baja sean tan importantes en un solo ejercicio, y por tanto, pueden establecer un derecho a rehusar incondicionalmente el reembolso sobre un porcentaje muy alto del capital social sin afectar al reembolso de las mismas.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, puede afectar a toda la tipología del capital social, sea su cifra proporcional a la utilización de la cooperativa que realice el socio o igual para todos los socios, independientemente de su utilización.

El motivo de este trabajo, está en el análisis de las prácticas de las cooperativas que han considerado y siguen considerando las aportaciones obligatorias al capital social como una fuente de financiación proporcional a la actividad del socio con la misma.

Releyendo las leyes sustantivas de cooperativas que existen en España, la Estatal y 15 autonómicas, se puede concluir que, indistintamente, el capital que los socios deben desembolsar puede ser igual para todos o proporcional a su actividad cooperativa, pero esta segunda modalidad aparece con menos énfasis, -como una casuística poco común, aunque posible, como de segundo orden-, en la mayoría de los textos legales.

Incidiendo con mayor profundidad en la proporcionalidad del capital social, solo las leyes aragonesa[[4]](#footnote-4), navarra[[5]](#footnote-5) y murciana, regulan la existencia de un capital “rotativo” o “rotatorio”, pero el uso de sistemas de adecuación o corrección del desembolso del socio como capital, para hacerlo proporcional al uso de la actividad cooperativizada es habitual en otras zonas de España, especialmente en el sector agrario, aunque no esté “expresamente” desarrollado en el resto de legislación.

2.- LA TRADICION NORTEAMERICANA

Por otro lado, resulta sorprendente la existencia en Norteamérica (EEUU) de publicaciones y estudios muy abundantes, con textos ya existentes en los años setenta, sobre sistemas de cálculo anual de la aportación al capital social de los socios de las cooperativas agrarias para buscar esa misma proporcionalidad. Allí, el socio aporta capital básicamente por tres sistemas[[6]](#footnote-6):

1. Con una cifra inicial, igual para todos los socios o ya con estimación proporcional a su actividad prevista. “Direct investment”
2. Mediante las retenciones en las liquidaciones de precios anuales, por unidades físicas o monetarias, lo que suele ser el sistema más habitual, pero como apoyo a la aportación inicial. “Per unit capital retains”
3. Mediante la conversión en capital de los retornos distribuidos. “Retained patronage funds”

Pero, de modo resumido, pasamos a exponer los sistemas de cálculo anual para conseguir la proporcionalidad, y las devoluciones (Equity Redemption Methods)[[7]](#footnote-7) según se desprende de diferentes artículos[[8]](#footnote-8):

1. Plan de “Capital Base”: se determina un plan futuro por el que cada socio debe aportar, para cubrir las necesidades de financiación anuales, según el uso histórico anterior (de 3 a 8 años es lo más usual) de la actividad de la cooperativa, en inputs o outputs. Anualmente, una vez conocida la cifra de su actividad cooperativizada del ejercicio, se le exige el desembolso previsto con una rectificación al alza –mayor desembolso- o a la baja, con –un menor desembolso-, para ajustar el nuevo histórico con los datos de su actividad del último ejercicio. En este segundo caso, puede haber incluso un reembolso[[9]](#footnote-9).
2. Plan de capital rotativo: Anualmente, se exige una aportación proporcional a la actividad anual, pero se devuelven las aportaciones más antiguas que fueron exigidas. Es decir, se canjean aportaciones nuevas por viejas. Según las necesidades de financiación se hacen las devoluciones. Por supuesto los primeros años de actividad no hay devoluciones.
3. Sistema de porcentaje de todas las aportaciones. Anualmente se exige a los socios su aportación, proporcionalmente a su actividad (o no) y también se reduce la aportación de años anteriores en el mismo porcentaje para todos los socios. Vuelve a aparecer el canje, y en los primeros años no hay devoluciones.
4. Plan especializado: Por el que se mantiene la proporcionalidad, pero se estudia el futuro de cada socio, en cuanto a su jubilación, o – por métodos estadísticos- el abandono de la profesión, por emigración u otra causa. En estos casos, el rembolso se plantea como total o a plazos.
5. Por la edad del cooperativista más anciano: plantea la devolución del capital cuando el socio alcanza cierta edad, igual para todos. Puede ser la edad de jubilación o anterior. El resto, sigue aportando proporcionalmente.
6. Por prorrateo según edad del cooperativista. Es una variante del anterior, ya que al alcanzar la edad pactada, empieza una devolución proporcional, cuyo porcentaje se selecciona según las disponibilidades de fondos, hasta alcanzar el 100% de devolución.

Se pueden considerar 4 métodos, ya que los 3 últimos son variaciones sobre la expectativa de devolución a cierta edad, o por causas imprevistas[[10]](#footnote-10).

Las ventajas e inconvenientes de cada uno de los métodos, con el objeto de facilitar la proporcionalidad del capital al uso de los socios, se resumen en la tabla.

Tabla 1. Ventajas y desventajas de los diferentes métodos de reembolso del capital.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Métodos de reasignación | Ventajas | Desventajas |
| Capital Base  “Base Capital Plan” | * El más equitativo, siempre en proporción al uso * El más fácil para alterar requisitos * El mejor para exigir inmediatamente al socio por falta de contribución | * Los socios con falta de inversión, suelen ser los menos capaces de contribuir, especialmente los jóvenes. * Puede ser difícil de explicar |
| Capital Rotativo  “Revolving Fund Plan” | * El más fácil de explicar y entender a los socios * Fácil de administrar * Proporcional en asignación si el ciclo es corto * Fácil de ampliar la duración del ciclo por necesidades | * No es muy bueno en asignar niveles de capital proporcional si el ciclo es largo * Poca devolución de capital si el ciclo es muy largo * Los socios perciben capital independientemente de su participación actual |
| Porcentaje de todas las aportaciones  “Percentage of all Equities” | * Los nuevos socios perciben recompensa inmediata * Fácil de explicar y administrar | * No produce una asignación buena de capital en proporción al uso reciente del socio |
| Plan especializado en edad  “Speciailzed Age Plan” | * Minimiza en la cooperativa la carga de la devolución * Fácil de explicar | * Proporciona a los socios unos cobros mínimos * Minimiza el número de cooperativistas que perciben devoluciones * No es muy bueno en la asignación proporcional al uso |

Fuente: Autores: basado en Cobia y Peterson, capítulo 14 “Managing Capital Structure”

Es de destacar que la legislación sustantiva es diferente en EEUU, ya que no existe obligación de dotar Fondo de Educación y Promoción ni de dotar Reservas irrepartibles- aunque es usual tener reservas no asignables a ningún socio.

Tampoco la legislación fiscal es la misma: sólo subrayar que por la actividad cooperativizada, según las leyes fiscales de la mayor parte de Estados, no paga impuesto la cooperativa; solo los socios, ya que también se proveen servicios ”al coste” para los socios, y los retornos sólo son deducibles fiscalmente si son proporcionales a la actividad de cada socio, y si son satisfechos en efectivo un mínimo del 20%. Los beneficios que no procedan de la actividad cooperativizada con socios, pagan como cualquier sociedad, pero sí que son susceptibles de ser distribuidos entre socios, con diferente impacto temporal en su tributación, en la cooperativa o el socio, según la forma, la calificación y el tiempo que tardan en ser distribuidos.

LOS SISTEMAS DE ADECUACION DEL CAPITAL SOCIAL A LA ACTIVIDAD COOPERATIVIZADA EN ESPAÑA

Acabado este breve recorrido descriptivo por el país que más estudios y publicaciones tiene sobre sistemas de reasignación de la cuantía de capital social en proporción a la actividad cooperativizada, volvemos a analizar los mismos aspectos en España, donde no conocemos estudios sobre este caso.

En España, en las cooperativas agrícolas, se suelen utilizar más frecuentemente dos métodos de aportación al capital por parte de los socios -independientemente que se apliquen cuotas de entrada o no-:

* Desembolsos iniciales o cuando se efectúa una nueva inversión, con el acuerdo de la Asamblea. Se producen cuando el socio ingresa en la cooperativa o posteriormente, respectivamente. Se trata de un único desembolso por parte del socio, o bien varios posteriores, -a plazos- en la medida que la cooperativa “liquide” cosechas anuales
  + Pueden ser iguales para todos los socios
  + O pueden ser proporcionales a un elemento físico conocido, o estimado, por ejemplo, superficie productiva, capacidad estimada de producción, etc.
* Retenciones anuales de la cosecha, como porcentaje del valor monetario de la producción liquidada, y menos comúnmente, por unidad física producida. Se producen acumuladamente, de modo que la cooperativa debe controlar la cuantía acumulada, mediante fichas, libretas o/y medios informáticos.

Estos valores monetarios pueden ser diferentes, en una misma cooperativa,

en el caso de que la misma trabaje con diferentes variedades o productos,

Pero hay que destacar que en España, aparte de estos dos métodos tradicionales de aportación, similares a los de Norteamérica, son menos frecuentes, pero posibles, otros, en el sector agrario:

* La conversión de retornos en capital, porque las cooperativas agrarias liquidan mediante el denominado excedente nulo. Los precios de liquidación de la actividad cooperativizada así calculados dejan el resultado de la cooperativa (excedente) como una magnitud insignificante, lo que no hace susceptible practicar un retorno posterior de cuantía significativa, convertible en capital al no reembolsarse en metálico[[11]](#footnote-11).
* La conversión de reservas en capital, tras los procesos de fusiones entre cooperativas, aunque no siempre la reserva se convierta en capital, ya que puede subsistir como reserva. Tampoco son frecuentes, pues se limita a los casos de fusión, siendo éstos escasos en comparación con el número total de cooperativas.

Esta diferente tradición y concepción del cooperativismo, aunque tiene evidentes elementos comunes con los norteamericanos, nos lleva a reflejar paralelismos con los sistemas conocidos de cálculo y revisión de las aportaciones al capital que cada socio ha de realizar a la cooperativa en España, con el fin de ajustarlo proporcionalmente al “uso” cooperativo de cada socio.

**El capital rotativo** es el sistema más común, -si no es el único- que se efectúa en España. Tal como se ha descrito para el sistema de U.S.A, es un método de aportaciones por el que el socio contribuye anualmente en proporción a su actividad cooperativizada, pero por el que también recupera el desembolso más antiguo que hizo.

Es un método catalogable dentro de los desembolsos de aportaciones mediante retenciones anuales. Cada cooperativa fija un ciclo de aportaciones anuales, aprobado en Asamblea general, que podemos definir del siguiente modo:

1. La duración del ciclo en el que el socio aporta, tendrá una relación directa con el elemento del Activo que se pretende financiar, o al menos, apoyar su financiación, generalmente un Inmovilizado Material nuevo. No se conocen ciclos superiores a 10 años, por lo que no se prevé una relación directa con construcciones, terrenos o solares. Tampoco se puede buscar una relación única con el periodo de amortización del elemento de Inmovilizado financiado, porque puede influir, por ejemplo, el plazo de amortización de la financiación externa que obviamente financia ese elemento, ya que de no existir esa financiación, el desembolso de los socios sería total el primer año, y la duración del ciclo “uno”.
2. La cuantía de la aportación, como porcentaje de detracción de la liquidación de la cosecha anual, que puede tener:
   * 1. Un valor monetario referido a la liquidación anual, que es el más habitual -por ejemplo, 5% de la misma-.
     2. Un valor referido a las unidades físicas aportadas o comercializadas a través de la cooperativa, por ejemplo, 5 euros cada 100 kilos, litros, etc. Caben aquí muchos matices, en la descripción de la unidad física de referencia, porque suelen introducirse correcciones de calidad, por interacción de las unidades físicas con los objetivos de cualificación o calidad, marcados también en el valor de la cosecha. Por ejemplo “kilogrados” en las cooperativas vinícolas
     3. Un valor referido a una unidad de superficie productiva, adscrita a la cooperativa, por ejemplo, 100 euros por hectárea. Cabe un matiz, como sub-apartado de esta modalidad: Un valor referido a la capacidad productiva pre-asignada desde el ingreso del socio en la cooperativa, íntimamente relacionado con la superficie disponible del agricultor, pero también con la antigüedad de las explotaciones y su productividad. En algunas comarcas vinícolas se le llama “maquilaje”: es un término no reconocido en el diccionario de la lengua española, aunque si la “maquila, como cuantía de harina que se queda el molinero al moler el trigo”.
3. El momento de inicio del ciclo de devoluciones de las aportaciones de capital viene determinado por la Asamblea General de la cooperativa. En principio, es el momento en que acaba el periodo definido en el apartado a) anterior, pero es habitual, que no sea exactamente cuando se previó en un principio. Es habitual que la Asamblea General decida iniciar las devoluciones cuando la cuantía de capital desembolsado por los socios, que viene determinada por la aportación anual establecida según aparatado b) anterior y el número de periodos que se han realizado aportaciones, empieza a cubrir las necesidades de financiación previstas inicialmente. Por ello, el número de periodos en el que se empieza a cubrir las necesidades puede ser inferior (o superior) al inicialmente previsto en a). Se empezará a devolver las aportaciones del ciclo a), año por año, empezando por las más antiguas. Es por lo tanto irregular, ya que depende de muchos factores no previstos durante los años de aportación previstos en a). Puede ser un reembolso parcial, pero lo más habitual es que sea por años completos, ya que se conoce perfectamente el total desembolsado por los socios en cada año, y la capacidad de reembolso y disponibilidad de tesorería de la cooperativa. También se hace así por simplificación administrativa y por una mayor comprensión del socio.
4. Es corriente y usual que se inicie un nuevo ciclo de aportaciones, por concurrencia de una nueva inversión en activos materiales, estando en vigor aún la devolución de un ciclo anterior. Tanto es así, que lo más usual, es que un mismo socio esté desembolsando capital por el año en curso en un ciclo y recuperando lo que desembolsó algunos años antes en un ciclo de inversiones anterior.
5. También es usual modificar en la Asamblea General un ciclo en su duración a) o su cuantía b) cuando sucedan un exceso o falta de liquidez que lo aconsejen.
6. Por el mismo motivo, muchas cooperativas establecen ciclos con una duración a) totalmente fija, por ejemplo, se prevé una duración de 8 años de a) para toda la vida de la cooperativa, de modo que cada 8 años, se inicia la devolución del primer año en el noveno de aportación. Sólo hay ajustes en la cuantía de la aportación b) o adelantos y atrasos en el ciclo de devolución d) para adecuar la financiación alas circunstancias inesperadas. Pero esta modalidad se produce en cooperativas consolidadas y tradicionales

En España, no se conoce ningún caso de aplicación de sistemas como el Plan de “Capital Base” en una concepción idéntica a la de EEUU, que evidentemente, es el método que mejor se acerca al objetivo de proporcionalidad en el capital social, por su exacto ajuste anual, pero debe anotarse, que para ciclos de capital rotativo cortos en su duración, los efectos de proporcionalidad pueden ser cercanos a la aportación de los socios en sentido histórico. No obstante, sería factible su implantación porque recoge claramente el espíritu que imbuye el sistema del capital rotativo, mejorando sus efectos.

Tampoco se conoce ningún caso de aplicación del sistema de devolución en porcentaje de todas las aportaciones, y no sería coherente su implantación, ya que este sistema es bastante lejano a la proporcionalidad histórica reciente, porque al devolver a todos los socios en proporción, ignora los cambios de “uso” de la cooperativa por los socios habidos en los últimos años, en relación a los más antiguos, que pueden ser evidentemente diferentes.

Finalmente, los planes especializados en la edad o en causas extremas de abandono de los socios no se conocen en su aplicación en España, ya que la tradición es diferente: cuando un socio agricultor se jubila, sus herederos, suelen continuar en la cooperativa, y aunque legalmente, pueden solicitar la baja, y la cooperativa tiene la obligación de concederla[[12]](#footnote-12),, la recuperación de las aportaciones es inmediata o al menos, factible a corto plazo. Esta baja, con la consiguiente disminución de Fondos Propios, si se produjera, afectaría evidentemente al ciclo del “Capital rotativo”, en su duración o cuantía, o al “Capital base” en el caso de que se implantara, debiendo reasignar las necesidades de financiación de los socios.

En ningún caso la aportación de capital o su devolución a los socios tributa en España, ni en el seno de la cooperativa ni del socio, ya que están exentas estas operaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. No obstante si la cooperativa devuelve por un importe superior al desembolsado por el socio, nos hallaríamos con una sujeción plena al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimiento del capital mobiliario.

ANALISIS DE UN CASO PRÁCTICO

Una cooperativa de la Comunidad Valenciana, dedicada a la elaboración de vinos y aceites, con una larga experiencia en capital rotativo, con un origen de sus ciclos en los años 70 se planteó en el año 2000, el siguiente plan, para sacar sus instalaciones de la población a un polígono industrial exterior a la misma:

1. Una inversión de 6,6 millones de euros,
2. En la financiación se obtendrían reservas por la venta de activos viejos, por valor de 1,8 millones de euros libres de impuestos por la exención por reinversión[[13]](#footnote-13)
3. Se solicitaría un préstamo hipotecario a 15 años por 1.4 millones de euros
4. Ya se disponía de 0,5 millones de reservas anteriores que financiaban 0,5 millones de inversiones reutilizadas
5. Se solicitaría una subvención de 1,2 millones de euros, imputable a resultados a razón del 8% anual de las mismas, al mismo porcentaje de amortización de los elementos afectos
6. Se ampliaría la cuantía del ciclo “t” de capital rotativo, por importe del 10% de la cosecha, y se mantendrá la duración por 10 años, con el objeto de mantener una aportación de entre 1.300.000 y 1.500.000 euros, permanentemente. Hasta el momento era del 8% del valor de la cosecha.

Se emitirían aportaciones no incorporadas al capital social por 1,1 millones amortizables anualmente y remuneradas según acuerdo anual, un 0,5% por encima del mercado los primeros años, para paliar el déficit inicial de financiación. Estas aportaciones constituyen un préstamo voluntario de los socios a la cooperativa remunerado de forma atractiva,que no es un valor negociable. Es una figura de financiación admisible en la mayor parte de regulaciones de cooperativas.

Tabla 2.Previsión de inversión y financiación 2000-2010



Fuente: Datos aportados para un plan de financiación de una Cooperativa Agrícola de la Comunidad Valenciana

Pero los movimientos reales del capital rotativo durante la vigencia del Plan de Financiación de la citada inversión se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Movimientos reales del capital rotativo



Fuente: Autores, a partir de datos aportados por una Cooperativa agrícola de la Comunidad Valenciana

Los hechos posteriores al plan inicial de financiación de la citada inversión se han ajustado bastante a la realidad, y escapan al objetivo de esta análisis, pero son destacables los siguientes hechos:

1. Las inversiones fueron ligeramente –un 5%- superiores a las previstas
2. Las reservas por plusvalías se realizaron un año más tarde, como consecuencia, de que el inmovilizado se vendió más tarde de lo previsto
3. El préstamo hipotecario con garantía de la nave construida se concedió un año más tarde, pero con una duración 5 años más larga de la inicialmente prevista.
4. El primer año, por consiguiente,se tuvo que conseguir financiación extraordinaria de los socios , por el doble de la cantidad inicial, que fue felizmente suscrita, y ampliar pólizas de circulante para soportar el déficit inicial de tesorería.

Pero a efectos del Plan de financiación y los efectos en el mismo del capital rotativo, se puede observar analizando especialmente el plan inicial:

1.- La primera disyuntiva que fue elegir la cuantía de capital rotativo: En la Tabla 2 Se observaba desde el proyecto inicial, como suficiente los primeros años con un claro exceso de financiación en los últimos cinco,. Era evidente que con un ciclo de 5 años, se podría haber rebajado la cuantía de las aportaciones en la segunda mitad. El exceso, se ha utilizado para financiar el capital circulante, bastante alto en la entidad –stock de vinos-.

2.- Dado que se observa una suave tendencia a la baja en las cifras resultantes de capital rotativo real desde la mitad del ciclo,-según la Tabla 3 con unas devoluciones superiores a las aportaciones: (promedio de devoluciones de 115.032, frente a un promedio de aportaciones de 110.782). Por lo tanto, aunque la cifra menor que“idealmente” podríamos establecer para el capital rorativo podría estar en “t” veces el promedio de aportaciones, es decir en torno a 1.107.820 euros, debe observarse, que la tendencia de aportaciones es a la baja y hay pendientes devoluciones muy importantes, como la que se hará en el ejercicio 2011/12. Nunca se ha alcanzado un valor de 1,5 millones, dada la disminución en el valor de las cosechas.

3.- Se ha observado que las amortizaciones anuales previstas (en torno a 480.000 euros anuales) han sido bastante reales, y que pueden considerarse en este caso como el principal medio de autofinanciación. Las mismas suponen un amortización en torno al 6,8% del valor de coste. Es evidente que están facilitando la devolución de la financiación exterior sin problemas

4.- Puede preverse, que con un sistema similar de amortización y para un valor de t de 5 años del nuevo ciclo, en 5 años se podría financiar el 34% de las nuevas inversiones. De este modo, al final, en t =6 se podría revisar el capital rotativo dejándolo en 532.000, la media de aportaciones de los últimos 5 años

5.-El paso inmediato sería entender la utilidad del modelo de capital rotativo para el caso que se estudia. El exceso de financiación es evidente en los últimos siete años. Pero la cooperativa tiene una importante nueva inversión que no se observa en el modelo y que debe dar lugar a un nuevo ciclo. La tendencia a la baja del valor de las cosechas hace temer que no pueda aumentarse la aportación a futuro, lo que haría aconsejable mantener el porcentaje de aportaciones, y solo acortarse el ciclo si hay exceso de financiación en los últimos años de duración del ciclo.

6.- Finalmente, se observa para la cooperativa estudiada, que el capital rotativo sirve para financiar, con leves oscilaciones, el activo no corriente de la cooperativa, pero dado el potente papel de las amortizaciones, obliga a la existencia de ciclos cortos. Es evidente en nuestro caso, que con una “t” de 5 años, hubiera sido suficiente, para que la cooperativa se replantease un periodo de 5 años sin nuevas grandes inversiones, y con una menor cuantía de aportaciones, por ejemplo el 5% del valor de las cosechas, en vez del 10% actual, hasta que no se aborde la nueva gran inversión.

7.- Como conclusión sobre las ventajas y desventajas observadas del capital rotativo, para la asignación proporcional del capital, que quizás se puedan extrapolar a otras cooperativas nos encontramos, y basándonos en el esquema expuesto en el modelo norteamericano:

Tabla 4. Ventajas y desventajas del capital rotativo para el caso estudiado

|  |  |
| --- | --- |
| VENTAJAS | DESVENTAJAS |
| * Es un método fácil de explicar y entender a los socios * Fácil de administrar * Proporcional en asignación si el ciclo es corto, pero en el caso analizado es largo * Fácil de ampliar la duración del ciclo por necesidades, aunque en el caso estudiado sería mejor reducirlo | * No es muy bueno en asignar niveles de capital proporcional si el ciclo es largo : En el caso estudiado, los agricultores de hace diez años están financiando a los actuales, aunque muchos sean los mismos * Poca devolución de capital si el ciclo es muy largo. En nuesto caso un máximo del 10% del total, aunque es bastante estable * Los socios perciben capital independientemente de su participación actual |

8.- Finalmente, y desde el punto de vista analítico , se puede subrayar que el capital rotativo no es la principal fuente de financiación de la cooperativa, por varios motivos:

1. Una fuerte inversión inicial necesita un potente desembolso, que los socios no pueden hacer. Por ello, lo corriente –y coherente- es conseguir una financiación exterior
2. Si los socios pudiesen hacer el primer desembolso inicial equivalente a la inversión total, no sería con cargo a la cosecha del año en curso, so pena que no tuvieran ningún ingreso ese ejercicio.
3. El capital rotativo puede ayudar a devolver el préstamo inicial, especialmente en los primeros años del ciclo, como se puede comprobar en la tabla 2. Pero solo sin devolución alguna de desembolsos anteriores, pordría ayudar realmente a su devolución. Debe observarse que su tendencia es intrínsecaente a tener un saldo estable, en igualdad de valor de todos los parámetros: duración de ciclo, cuantía de aportación, plazo de devolución y valor de la cosecha de los socios . En la Tabla 2, la inestabilidad y tendencia a la baja del valor de las cosechas hace que se disminuya su valor.La financiación de una segunda inversión importante puede hacer ampliar la duración del ciclo de aportaciones o la cantidad retenida, pero tampoco la puede financiarla totalmente.
4. El capital rotativo puede, por lo tanto, financiar las pequeñas inversiones anuales que suponen la renovación de elementos parciales del inmovilizado, o bien el capital circulante permanente de la cooperativa, pero nunca puede ser la principal vía de financiación de la misma, como se ha comrobado en el punto iii anterior.
5. El capital rotativo es un sistema sencillo de mantener proporcional a la actividad de los socios el total de sus aportaciones. Pero tiene un desfase en la actualización de su importe muy significativo si el ciclo de rotación –tiempo entre la aportación y su devolución- es alto..

BIBLIOGRAFIA:

* Cobia, David W. and Peterson Cristopher H. “Managing Capital Structure” citado por “Financial performance profile and evaluation of alternative equity management program for farmers cooperative equity company”. Smarsh Andy. Kansas State University, 2010
* Rathbone Robert C. “Cooperative Financing and Taxation”. Farmer Cooperatives in the United States Cooperative Information. Report 1 section 9..United States Department of Agriculture (July 1995)
* Rathbone Robert C. and Wissmann Roger.”Equity Redemption and member equity Allocation Practices of agricultural Cooperatives” Agricultural Cooperative Service. Report 124.United States Department of Agriculture (October 1993)
* Royer Jeffrey S. ”Equity Redemption Guide” Agricultural Cooperative Service. Cooperative Information Report Number 31. United States Department of Agriculture (October 1993)
* Rathbone Robert C. “Base capital Financing of cooperatives”. Rural Business Cooperative Service. Cooperative Information Report 45 Section 12. United States Department of Agriculture (February 1997
* Vargas Vasserot, C. Los previsibles efectos de la NIC 32 en el sector cooperativo. REVESCO nº 91, 1º T 2007

1. La ley estatal de cooperativas, Ley 27/1999, de 16 de julio, fue modificada por la Ley 16/2007, “Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea”, en su Disposición Adicional Cuarta. En esta última, se estipulaba la posibilidad de la existencia de dos formas de capital:

   a) aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.

   b) aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector

   Pero este cambio, tuvo sus antecedentes, en términos muy similares, en la Ley aplicable en Euskadi (Ley 4/1993, de 24 de junio, modificada por la Ley 1/2000 de 29 de junio) y en Navarra (Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre). Otras leyes autonómicas han seguido el mismo proceso, y por el mismo concepto: por ejemplo la valenciana, cuya Ley 16/2010, de 27 de diciembre, modifica su ley de cooperativas, la Ley 8/2003, de 24 de marzo [↑](#footnote-ref-1)
2. La Orden EHA 3360/2010, regula la adaptación del PGC a las cooperativas. Especialmente en sus Normas primera y segunda regula el capital social, y en su párrafo c) establece: “Fondos propios: Tendrán la consideración de fondos propios las aportaciones al capital social cuyo reembolso, en caso de baja, pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General, según establezcan la ley aplicable y los estatutos sociales de la cooperativa, siempre que no obliguen a la sociedad cooperativa a pagar una remuneración obligatoria al socio o partícipe y el retorno sea discrecional” [↑](#footnote-ref-2)
3. “El párrafo 18 de la NIC 32 es el que levantó todo el revuelo en el sector cooperativo: Trasladado a la contabilidad de una cooperativa, significaba que las aportaciones de los socios al capital social cooperativo deben ser calificadas como pasivo (deuda), ya que existe una obligación contractual (contrato de sociedad, desarrollado en los estatutos sociales y reglamentos de régimen interno), que recae sobre la sociedad cooperativa (emisor), consistente en entregar efectivo al socio (tenedor), y que aunque tenga la forma legal de patrimonio (capital social) en el fondo son pasivos, esto es deuda, porque existe un derecho del socio para en caso de baja de la cooperativa, reclamar su importe (derecho de reembolso). Con este criterio, el hecho de que la exigibilidad del capital cooperativo no se remita a una fecha concreta, sino a una circunstancia incierta (como la baja del socio) hace que no pueda considerarse y contabilizarse como patrimonio neto”. Vargas Vasserot, C. Los previsibles efectos de la NIC 32 en el sector cooperativo. REVESCO nº 91, 1º T 2007 [↑](#footnote-ref-3)
4. La ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, en su artículo 80.5, para cooperativas agrarias que dice: “*Los Estatutos podrán establecer diferencias en las aportaciones obligatorias al capital social en función del grado de utilización de los servicios cooperativizados reales o comprometidos por cada socio. Asimismo podrán establecer sistemas de capital rotativo mediante los cuales los socios deban realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital en función de su actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones desembolsadas en su día en función de su antigüedad. Por acuerdo de Asamblea general, se deberán aprobar las normas de funcionamiento de este capital rotativo, cuya aplicación en ningún caso podrá determinar la reducción de capital social por debajo de los mínimos establecidos”.* Esta referencia final alude a la existencia de un capital mínimo estatutario, común en todas las legislaciones cooperativas, por debajo del mismo, cualquier cooperativa debería disolverse si no se restituye [↑](#footnote-ref-4)
5. La Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, en su Artículo 66.1 para las agrarias, establece una definición similar, para el capital rotativo, pero con un matiz importante e interesante: *“Se considerará ampliación o disminución de capital la incorporación o devolución neta”* [↑](#footnote-ref-5)
6. Rathbone Robert C. “Cooperative Financing and Taxation”. Farmer Cooperatives in the United States Cooperative Information. Report 1 section 9..United States Department of Agriculture (July 1995) [↑](#footnote-ref-6)
7. Rathbone Robert C. and Wissmann Roger.”Equity Redemption and member equity Allocation Practices of agricultural Cooperatives” Agricultural Cooperative Service. Report 124.United States Department of Agriculture (October 1993) [↑](#footnote-ref-7)
8. Royer Jeffrey S. ”Equity Redemption Guide” Agricultural Cooperative Service. Cooperative Information Report Number 31. United States Department of Agriculture (October 1993) [↑](#footnote-ref-8)
9. Rathbone Robert C. “Base capital Financing of cooperatives”. Rural Business Cooperative Service. Cooperative Information Report 45 Section 12. United States Department of Agriculture (February 1997) [↑](#footnote-ref-9)
10. Cobia, David W. and Peterson Cristopher H. “Managing Capital Structure” citado por “Financial performance profile and evaluation of alternative equity management program for farmers cooperative equity company”. Smarsh Andy. Kansas State University, 2010 [↑](#footnote-ref-10)
11. La propia legislación fiscal Artº 15 de la Ley 20/90, permite a las cooperativas agrarias valorar las operaciones de los socios “a resultas”, siempre que no se incurra en pérdidas [↑](#footnote-ref-11)
12. Todas las leyes sustantivas -autonómicas y la estatal- consideran que la baja por defunción del socio es una causa justificada de baja. Con menos claridad, aunque también, la baja por abandono de explotación por jubilación. Ello supone que no puede haber detracción en la devolución de las mismas. No obstante, hay diferencias en las legislaciones en la regulación de la devolución de las aportaciones al capital acumuladas para estos casos: diferencias en el periodo máximo de aplazamiento de la devolución y en el derecho al cobro de intereses a partir de ciertos plazos [↑](#footnote-ref-12)
13. Por la conjunción de las Leyes de Cooperativas que destinan estos beneficios a reservas irrepartibles y de las Leyes fiscales, que ajustan estos destinos negativamente en la base imponible y la propia deducción por reinversión del impuesto sobre Sociedades. [↑](#footnote-ref-13)